



Bogotá, 12/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165501045381**



20165501045381

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTADORA COMERCIAL LA ESTACION S.A.S. SOCOTRANS S.A.S.

AUTOPISTA SUR KILOMETRO 14 VIA BOGOTA SILVANIA FRENTE A CAMPOS DE CRISTO

SIBATE - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **51928** de **30/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

57928 13019116

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(051928 30 SEP 2016

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**.

LASUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 5 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 171 de 2001, Decreto 173 de 2001 y Decreto 174 del 2001, Decreto 348 de 2015 compilados en el Decreto 1079 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*", demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 del 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades del sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993.

En virtud de lo previsto en el numeral 6 de artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, coordinar y ejecutar la realización de visitas para la inspección, vigilancia y control que se deban realizar a las personas o entidades vigiladas y evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**

de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en el desarrollo de la labor de inspección, vigilancia y control en materia de transporte terrestre automotor. En concordancia lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

El Decreto 171 de 2001, Decreto 173 de 2001, Decreto 174 de 2001 y Decreto 348 del 2015 compilado dentro del Decreto 1079 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte*", *reglamenta el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, carga y especial, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.*

De conformidad con lo previsto en el Título 1 del Capítulo IX, artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 9 del capítulo IV de la ley 105 de 1993 establece que "*sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*" (...)

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015*", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor Pasajeros por Carretera mediante la Resolución No. 2707 del 16 de julio de 2002, de transporte Especial mediante la Resolución No. 1597 del 19 de abril del 2001 y transporte de Carga mediante la Resolución No. 180 del 18 de febrero del 2002.
2. Con memorando No. 20138200108133 del 12 de diciembre del 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E) comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**.
3. Mediante oficio de salida No. 20138200430371 del 12 de diciembre del 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E) comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5

COMERCIAL LA ESTACION S.A.S sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección a dicho organismo de tránsito los días del 17 al 20 de diciembre del 2013.

4. Los días del 17 al 20 de diciembre del 2013 se practicó visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, la cual fue atendida por el Señor CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR, identificado con C.C. No. 3.179.379 de Sibate, en calidad de Representante Legal de la empresa.
5. Con radicado No. 2013-560-074642-2 del 23 de diciembre del 2013, el señor CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR en calidad de gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, radica documentación pendiente para entregar
6. Mediante Memorando 20138200112313 del 27 de diciembre del 2013, el Profesional Comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó el informe de visita, señalando lo siguiente:

(...) "4. Conclusiones:

(...) 4.1. Las direcciones (judicial y comercial) registradas por la empresa **SOCOTRANS S.A.S.**, en el Certificado de Existencia y Representación Legal y la registrada en el VIGIA, no corresponden al domicilio principal de la empresa, como tampoco lo son las direcciones registradas en el link datos básicos de la empresa de transporte, de la página del Ministerio de Transporte. (Ver numeral 3.1 del presente informe).

4.2. No cuentan con una estructura organizacional. (Ver numeral 3.2. del presente informe).

4.3. No cumplen con el capital pagado y/o patrimonio líquido mínimo requerido para prestar servicio público de transporte en las diferentes modalidades para la cual se encuentra habilitada la empresa. (Ver numeral 3.4 del presente informe).

4.4. No han terminado de realizar el reporte de la información financiera de la vigencia 2012 a través del VIGIA. (Ver numeral 3.3 del presente informe).

4.5. Certificación de la composición accionaria, sin el lleno de los requisitos y el capital suscrito y pagado certificado por el contador de **SOCOTRANS S.A.S.**, difiere al registro en los estados financieros con corte a 30 de junio de 2013. (Ver numeral 3.5 del presente informe).

4.6. No han realizado el pago de la Tasa de Vigilancia para la vigencia fiscal 2013, de acuerdo al plazo previsto en la Resolución No. 15372 del 06 de diciembre de 2013, modificada mediante Resolución No. 15925 del 24 de diciembre de 2013. (Ver numeral 3.6 del presente informe).

4.7. No aportaron la relación de conductores. (Ver numeral 3.7 del presente informe).

4.8. Algunos conductores presuntamente no están afiliados a la seguridad social. (Ver numeral 3.8 del presente informe).

4.9. Presuntamente, no tienen contratos de trabajo con algunos de los conductores que operan los vehículos vinculados a la empresa en las diferentes modalidades de transporte para la cual se encuentra habilitada. (Ver numeral 3.9 del presente informe).

11

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "SOCOTRANS S.A.S", identificada con NIT. 800215737 - 5

- 4.10. Presuntamente no adelantan capacitación a los conductores. (Ver numeral 3.10 del presente informe).
- 4.11. Incumplimiento en el reporte mensual a la Supertransporte del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores. (Ver numeral 3.11 del presente informe).
- 4.12. Vehículos presuntamente sin póliza de RCC y RCE. (Ver numeral 3.12 del presente informe).
- 4.13. No cumplen con lo previsto en la Resolución No. 315 del 6 de febrero de 2013. (Ver numeral 3.13 del presente informe).
- 4.14. No cumplen con el 3% del parque automotor de propiedad de la empresa o de los socios en las modalidades de transporte especial y pasajeros por carretera. (Ver numeral 3.14 del presente informe).
- 4.15. No todos los vehículos vinculados cuentan con contrato de vinculación. (Ver numeral 3.15 del presente informe).
- 4.16. Presuntamente tiene más vehículos vinculados de los autorizados mediante Resolución No. 001159 del 21 de diciembre del 2006, para la modalidad de pasajeros por carretera. (Ver numeral 3.16 del presente informe).
- 4.17. No ha vinculado el total del parque automotor autorizado mediante Resolución No. 000310 del 05 de abril de 2006, para la modalidad de transporte especial. (Ver numeral 3.17 del presente informe).
- 4.18. Cuenta con contrato de transporte especial que sustentan la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 310 del 05 de abril de 2006. (Ver numeral 3.18 del presente informe).
- 4.19. No se logro establecer la implementación del RNDC y no cuenta con pólizas de transporte de mercancías. (Ver numeral 3.19 del presente informe).
- 4.20. Se debe ajustar el Reglamento del Fondo de Reposición. (Ver numeral 3.20.2 del presente informe).
- 4.20.1. No informan la fecha de corte del consolidado del fondo de reposición año 2013. (Ver numeral 3.20.3 del presente informe).
- 4.20.2. No aportaron la totalidad de los extractos bancarios del Fondo de Reposición solicitados. (Ver numeral 3.20.4 del presente informe).
- 4.20.3. Los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 4568 7001 8888 del Banco Davivienda, el titular de la cuenta es la empresa TRANSPORTES ARCANGEL DE SOCOTRANS S.A.S. (Ver numeral 3.20.4 del presente informe).
- 4.20.4. Se tiene un préstamo por valor \$6.906.142 al señor Arcángel San Gabriel Gutiérrez, que presuntamente fue utilizado para fines diferentes a los previstos en la Resolución 709 de 1994 y 364 de 2000. (Ver numeral 3.20.6 del presente informe).
- 4.20.5. No aportaron la certificación contable con corte a 31 de diciembre de 2012. (Ver numeral 3.20.6 del presente informe).
- 4.20.6. No se presenta diferencia entre los valores registrados en el consolidado del fondo de reposición y lo registrado en la cuenta contable del pasivo. (Ver numeral 3.20.7 del presente informe).
- 4.20.7. No aportaron la certificación contable del fondo de reposición corte a 31/12/2013. (Ver numeral 3.20.7 del presente informe).

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**

4.20.8. Se presenta diferencia entre los valores registrados en el consolidado del fondo de reposición y lo depositado en entidades financieras. (Ver numeral 3.20.8 del presente informe).

4.20.9. Se tienen vehículos que presuntamente no están aportando al fondo de reposición. (Ver numeral 3.20.9 del presente informe).

4.20.10. Se presenta incumplimiento a lo previsto en los artículos 2 de la Resolución No. 000709 de 1994. (Ver numeral 3.20.10 del presente informe)" (...) (Sic).

7. Mediante Oficio de salida No. 20148200006671 del 14-01-2014, se requirió al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, para que con base en los hallazgos y observaciones encontradas en la visita de inspección, enervara las deficiencias presentadas, otorgando un plazo de tres (3) meses de acuerdo al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996. Dicho oficio fue recibido el 20-02-2014 mediante la guía RN136767145CO.
8. Mediante el radicado No. 2014-560-051078-2 del 04 de agosto del 2014, el representante legal CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5** presenta, contestación al informe final de la visita de inspección aportando documentos y argumentos.
9. De acuerdo con lo anterior, el señor CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR acudiendo como representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, radica documentos sobre contestación al informe final, anexando documentos pertinentes, mediante el radicado No. 2014-560-054906-2 del 26 de agosto del 2014 y el radicado No. 2014-560-058693-2 del 15 de septiembre del 2014.
- ✓ 10. Mediante memorando No. 20148200115603 del 30 de diciembre del 2014, el profesional comisionado presenta informe sobre respuestas dadas por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, frente al plazo de los tres (3) meses, en la que se consignan las siguientes conclusiones:

(...) "1. En el Certificado de Existencia y Representación Legal No. R042652732 del 4 de agosto de 2014, se observa que la empresa cambio el domicilio comercial de la empresa a la "Cra. 4 Bis # 58-95 Barrio La Despensa- Soacha", que a la fecha de la visita de inspección, según certificado de existencia y representación legal No. R040151483 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 02 de diciembre de 2013, registraba Ave 30 No. 2 A -09 Int. 2 Bloq. 3 Apto 103 Casa Linda, Soacha —Cundinamarca". (Ver numeral 1.1 del presente informe).

2. Se evidencia que en el Certificado de Existencia y Representación Legal No. R042652732 del 4 de agosto de 2014, registran capital autorizado, por valor de \$280.000.000, oo y capital suscrito y pagado por valor de \$1.300.000.000, oo, siendo mayor el capital suscrito y pagado que el autorizado. Es de anotar que no se observa en el mencionado certificado reformas estatutarias después de la visita de inspección. (Ver numeral 1.1 del presente informe).

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5

3. Según certificado No. 00091738 del 7-07-2014, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa SOCOTRANS SAS., la información correspondiente al Registro de Vigilados y la Información Subjetiva para el año 2012, se termino de cargar hasta el mes de julio de 2014. (Ver numeral 1.4 del presente informe).
4. No aportaron la relación de conductores que operan los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera ni en el desarrollo de la visita de inspección ni de acuerdo a lo solicitado mediante oficio No. 20148200006671 del 14 de enero de 2014, de lo que se entiende que presuntamente la empresa no tiene dicho registro. (Ver numeral 1.8 del presente informe).
5. La empresa no demostró que la totalidad de los conductores que operan los vehículos vinculados en las diferentes modalidades para las cuales se encuentra habilitada, tengan relación laboral directa con la empresa de transporte en inspección así como su afiliación a la seguridad social. (Ver numeral 1.9 y 1.10 del presente informe).
6. Continúan presentando incumplimiento con el reporte mensual a la Supertransporte del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores. (Ver numeral 1.12 del presente informe).
7. No realizan mantenimiento preventivo cada dos meses ni alistamiento al parque automotor de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 315 del 6 de febrero de 2013. (Ver numeral 1.14 del presente informe).
8. No cumple con el 3% del parque automotor de propiedad de la empresa o de los socios en las modalidades de transporte especial y pasajeros por carretera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Decreto 171 de 2001 y artículo 33 de Decreto 174 de 2001". (Ver numeral 1.15 del presente informe).
9. No demostraron que todos los vehículos vinculados cuentan con contrato de vinculación. (Ver numeral 1.16 del presente informe).
10. Presuntamente tiene más vehículos vinculados de los autorizados mediante Resolución No. 001159 del 21 de diciembre de 2006, para la modalidad pasajeros por carretera. (Ver numeral 1.16 del presente informe).
11. No ha vinculado el total del parque automotor autorizado mediante Resolución No. 000310 del 05 de abril de 2006, de la modalidad de especial, que numeral 1.16 del presente informe).
12. Transcurrido el plazo de los tres (3) meses, la empresa no demostró que se encuentre operando en la modalidad de carga. (Ver numeral 1.19 del presente informe).
13. No enviaron el texto del reglamento del fondo de reposición con las modificaciones solicitadas. (Ver numeral 1.20 del presente informe).
14. No aportaron los extractos bancarios de las cuentas donde se encontraban depositados los dineros recaudados por la empresa Socotrans SAS., Nit:800.215.737-5, con destino al fondo de reposición de los vehículos vinculados a su parque automotor corte a 31 de diciembre de 2012, situación que no permitió verificar si estos dineros se encontraban consignados a esa fecha, en una entidad financiera como lo prevé el artículo 1 de la Resolución 709 del 24 de marzo de 1994 y artículo 2 de la resolución 364 de 2000. (Ver numeral 1.22 del presente informe).
15. Los dineros del fondo de reposición recaudados por la empresa Transportadora y Comercial La Estación SAS. Socotrans SAS., Nit: 800.215.737-5, a 30 de junio de 2013, se encontraban consignados la cuenta de ahorros No. 4568 7001 8888 del Banco Davivienda, a nombre de la empresa TRANSPORTES ARCANGEL DE SOCOTRANS SAS. (Ver numeral 1. 23 del presente informe)" (...).

✓ 11. A través de memorando 20158200094063 del 02 de octubre del 2015, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección, remite Alcance del memorando No. 20148200115633 del 30 de diciembre del 2014, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control, por medio del cual se remite informe y

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

7

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**

expediente de la respuesta dada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**.

12. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5** presuntamente transgrede la normativa del transporte.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Comunicación de Salida No. 20138200430371 del 12 de diciembre del 2013, sobre la práctica de la visita de inspección durante los días 17 al 20 de diciembre del 2013 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**.
2. Acta de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, los días 17 al 20 de diciembre del 2013.
3. Radicados No. 2013-560-074642-2 del 23 de diciembre del 2013, No. 2014-560-051078-2 del 04 de agosto del 2014, No. 2014-560-054906-2 del 26 de agosto del 2014 y No. 2014-560-058693-2 del 15 de septiembre del 2014 del señor CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR en calidad de gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, radica documentación pendiente para entregar.
4. Memorando No. 20138200112313 del 27 de diciembre del 2013, mediante el cual el Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada los días 17 al 20 de diciembre del 2013 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**.
5. Oficio de salida No. 20148200006671 del 14-01-2014, por el cual se requirió al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, para que con base en los hallazgos y observaciones encontradas en la visita de inspección enervara las deficiencias presentadas, otorgando un plazo de tres (3) meses de acuerdo al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5

6. Memorando No. 20148200115603 del 30 de diciembre del 2014, el profesional comisionado, presenta informe sobre el plazo de los tres (3) meses de respuesta dada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, al coordinador del grupo de vigilancia e inspección.
7. Memorando No. 20158200094063 del 02 de octubre del 2015a través del cual el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección remite alcance de memorando No. 20148200115633 del 30 de diciembre de 2014 al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.
8. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, conforme al numeral 3.9 del informe de visita de inspección No. 20138200112313 del 27-12-2013 y el numeral 1.8 del informe de análisis de los hallazgos realizado al finalizar el termino de los tres (3) meses con memorando No. 20148200115603 del 30-12-2014, presuntamente trasgrede el artículo 36 de la ley 336 de 1996 que en su tenor literal reza:

Ley 336 de 1996.

"Artículo 36.-Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción u operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.**

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

9

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, conforme al numeral 3.8 del informe de visita de inspección No. 20138200112313 del 27-12-2013, los numerales 1.9 y 1.10 del informe de análisis de los hallazgos realizado al finalizar el termino de los tres (3) meses con memorando No. 20148200115603 del 30-12-2014, presuntamente trasgrede el artículo 34 de la ley 336 de 1996 que en su tenor literal reza:

Ley 336 de 1996

"Artículo 34.-Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes." (Subrayado agregado).

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.**

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, presuntamente continua presentando incumplimiento con el reporte mensual a la Supertransporte del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores, de conformidad con el numeral 3.11 del informe de visita de inspección No. 20138200112313 del 27-12-2013 y el numeral 1.12 del informe de análisis del informe de análisis de los hallazgos realizado al finalizar el termino de los tres (3) meses

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**

con memorando No. 20148200115603 del 30-12-2014, infringiendo presuntamente lo señalado en el parágrafo 3º del artículo 17 de la ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 que prevé:

LEY 1383 DE 2010

"Parágrafo 3º. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte..."

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 artículo 17 de la ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

"Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMMLV)."

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, presuntamente no cumple con el 3% del parque automotor propiedad de la empresa o de los socios en la modalidad de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. De conformidad con el numeral 3.14 del informe de visita de inspección No. 20138200112313 del 27-12-2013 y el numeral 1.15 del informe de análisis de los hallazgos realizado al finalizar el termino de los tres (3) meses con memorando No. 20148200115603 del 30-12-2014.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, presuntamente estaría infringiendo lo señalado en el artículo 22 de la ley 336 de 1996 y el artículo 48 del Decreto 171 del 2001 que reza:

La ley 336 de 1996.

(...) "Artículo 22. Toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada modo de transporte, el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo.

Decreto 171 del 2001.

(...) "Artículo 48. La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.

Las empresas deberán acreditar como mínimo el 3% de capacidad transportadora mínima de su propiedad y/o de sus socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**

(1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero.

Para las empresas de economía solidaria, este porcentaje podrá demostrarse con vehículos de propiedad de sus cooperados.

Si la capacidad transportadora autorizada a la empresa se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando a la empresa le autoricen o registren nuevos servicios." (...) (Subrayado agregado).

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, presuntamente no cumple con el 3% del parque automotor de propiedad de la empresa o de los socios en la modalidad de transporte terrestre automotor especial. De conformidad con el numeral 3.14 del informe de visita de inspección No. 20138200112313 del 27-12-2013 y el numeral 1.15 del informe de análisis realizado al finalizar el termino de los tres (3) meses con memorando No. 20148200115603 del 30-12-2014.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. **800215737 - 5**, presuntamente estaría infringiendo lo señalado en el artículo 22 de la ley 336 de 1996 y el Artículo 33 del Decreto 174 del 2001 que reza:

La ley 336 de 1996.

(...) "Artículo 22. Toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada modo de transporte, el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo.

Decreto 174 del 2001.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5

(...) "**Artículo 33.** Capacidad transportadora. Es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados.

Las empresas de transporte público terrestre automotor especial, deberán acreditar como mínimo el tres por ciento (3%) de la capacidad transportadora fijada de su propiedad y/o de los socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre.

Para las empresas de economía solidaria este porcentaje podrá demostrarse con los vehículos de propiedad de sus cooperados.

Si la capacidad transportadora fijada, de las empresas actualmente en funcionamiento, se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando la empresa presente un nuevo plan de rodamiento en el que demuestre la necesidad del ingreso de nuevas unidades de parque automotor a su capacidad transportadora." (Subrayado agregado).

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, conforme al numeral 3.19 del informe de visita de inspección No. 20138200112313 del 27-12-2013 y el numeral 1.19 del informe de análisis realizado al finalizado el termino de los tres (3) meses, con memorando No. 20148200115603 del 30-12-2014, presuntamente no subsana la totalidad de los hallazgos al no demostrar que se encuentre operando en la modalidad de transporte terrestre automotor de Carga, infringiendo presuntamente el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

(...) "**Artículo 48.**-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;" (...)

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

13

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el inciso primero del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

CARGO SÉPTIMO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, conforme a los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.14, 1.16, 1.18, 1.20, 1.22, 1.23 del informe del análisis realizado al finalizado el termino de los tres (3) meses con memorando No. 20148200115603 del 30-12-2014, al no demostrar la enervación de la totalidad de las deficiencias presentadas frente a la modalidad de transporte de pasajeros por carretera y especial dentro de la oportunidad legal otorgada, esto es, dentro de los tres (3) meses contados a partir del día 20 de febrero del 2014, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta establecida en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:

Ley 336 de 1996

"Artículo 48.-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

a. Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el inciso primero del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, por la presunta transgresión de las normas tipificadas en los artículos 22,34, 36, literal e) artículo 46 y literales a) y b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, igualmente en el artículo 48 del Decreto 171 del 2001, artículo 33 del Decreto 174 del 2001 y en el parágrafo 3º del artículo 17 de la ley 1383 del 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 del 2012, incurriendo presuntamente en las sanciones del parágrafo literal a) artículo 46 e inciso primero artículo 48 de la ley 336 de 1996, y en el inciso final parágrafo 3º artículo 17 de la ley 1383 del 2010 modificado por el artículo 204 del Decreto 019 del 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5

S.A.S", identificada con NIT. 800215737 - 5, en la dirección **AUTOPISTA SUR KM 14 VIA BOGOTA- SILVANIA FRENTE A CAMPOS DE CRISTO**, en el municipio de **SIBATE** Departamento **CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Carga y de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S** sigla "**SOCOTRANS S.A.S**", identificada con NIT. 800215737 - 5, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



051928

30 SEP 2016

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

M
Proyectó: Pablo Sierra. 

Revisó: Fernando A. Pérez.  Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S

SIGLA : SOCOTRANS S.A.S

N.I.T. : 800215737-5

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00577712 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOPISTA SUR KM 14 VIA BOGOTA-
SILVANIA FRENTE A CAMPOS DE CRISTO

MUNICIPIO : SIBATE (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SOCOTRANS@HOTMAIL.COM ✓

DIRECCION COMERCIAL : AUTO SUR CRA 4 NO 58-95

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : SOCOTRANS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.7.624 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE
BOGOTA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE
DE 1.993, BAJO EL NO.432.545 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIE
DAD COMERCIAL DENOMINADA: TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION-
LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1829 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA -
CUNDINAMARCA, DEL 28 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE
2006 BAJO EL NUMERO 139819 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: VILLAVICENCIO -
META.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 004 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 20 DE AGOSTO DE 2010,
INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00190870 DEL LIBRO
VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL
EN LA CIUDAD DE: PUERTO GAITAN (META).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1813 DE LA NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C.,
DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2011, BAJO
EL NÚMERO 00203976 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO
LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: VILLAVICENCIO (META).

CERTIFICA:

QUE POR E.P. 1.004 NOTARIA 2 DEL CIRCUITO DE SOACHA DEL 24 DE MAYO DE
1.994, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1.994, BAJO EL NO. 449. 754 DEL LIBRO
IX, LA SOCIEDAD CAMBIO DE NOMBRE DE: TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA
ESTACION LIMITADA, POR EL DE: TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION
LIMITADA. SOCOTRANS LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0369 DE LA NOTARIA 14 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01712165 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION LIMITADA. SOCOTRANS LIMITADA, POR EL DE: TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S. SIGLA SOCOTRANS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.02 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ABRIL DE 2013 INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722439 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., AL MUNICIPIO DE: SIBATE (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0369 DE LA NOTARIA 14 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01712165 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S. SIGLA SOCOTRANS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1828 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA (CUNDINAMARCA), DEL 28 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1089827 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD UNIDAD SOCIAL TRANSPORTADORA DE SILVANIA S.A. USATRANS S. A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.004	24-V-1994	2A. SOACHA	31-V-1.994- NO.449.754
3.598	6-X-1995	2A. SOACHA	26-X-1.995- NO.514.024

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000043	2000/01/18	NOTARIA 2	2000/11/03	00751499
0003077	2001/11/29	NOTARIA 2	2001/12/11	00805832
0001828	2006/08/28	NOTARIA 1	2006/11/10	01089827
0001997	2007/08/01	NOTARIA 1	2007/09/06	01156342
0003048	2007/11/15	NOTARIA 1	2007/11/16	01171010
0000232	2008/02/08	NOTARIA 1	2008/02/18	01191637
0001153	2008/05/14	NOTARIA 1	2008/06/13	01221072
0002247	2008/09/12	NOTARIA 1	2008/09/16	01242325
3489	2009/12/15	NOTARIA 1	2009/12/17	01348415
2967	2010/12/30	NOTARIA 14	2011/01/14	01444865
2967	2010/12/30	NOTARIA 14	2011/01/14	01444871
0828	2011/05/09	NOTARIA 14	2011/05/16	01479109
2522	2012/11/14	NOTARIA 14	2012/12/11	01688236
00083	2013/01/17	NOTARIA 14	2013/01/25	01700624
0369	2013/02/26	NOTARIA 14	2013/03/07	01712165
02	2013/04/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/15	01722439
00108	2016/01/26	NOTARIA 1	2016/02/09	02060115
06	2016/06/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/07/06	02119560

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES EL MISMO QUE HA TENIDO SIEMPRE, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LEY A SABER; 1) LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTADORA EN TODAS LAS MODALIDADES EXISTENTES Y QUE LLEGASEN A DECRETARSE POR LEYES Y NORMAS NACIONALES Y/O POR LOS ENTES DE CONTROL, POR VÍA TERRESTRE, TANTO DE PASAJEROS COMO DE CARGA, POR LO CUAL PUEDE ADQUIRIR Y VENDER VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LA REPRESENTACIÓN DE CASA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

NACIONALES EXTRANJERAS, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA; 2) LA FABRICACIÓN, MODIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARROCERÍAS DE TODAS LAS CONDICIONES Y MODALIDADES CONOCIDAS DENTRO DEL TRANSPORTE ACTUAL Y FUTURO, TAMBIÉN TIENE COMO FINALIDAD LA INDUSTRIA TURÍSTICA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR LO CUAL PODRÁ ABRIR OFICINAS DE TURISMO, PROMOVER PLANES Y EXCURSIONES TURÍSTICAS A TODO NIVEL, EFECTUAR VENTA DE PASAJES Y TIQUETES AÉREOS Y TERRESTRES, NACIONALES E INTERNACIONALES, CELEBRAR CONVENIOS CON OTRAS FORMAS O MEDIOS DE TRANSPORTE CON SUJECCIÓN A LA LEY. 3) PODRÁ ABRIR Y CERRAR SEDES Y/O SUCURSALES Y/O OFICINAS DE REPRESENTACIÓN Y/O FRANQUICIAS Y/O CONCESIONES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO A FIN DE MEJORAR LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL A DESARROLLAR CUANDO LO ESTIME NECESARIO. 4) IMPLEMENTAR SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES, CON UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN CONVENCIONAL DE VOZ Y/O DATOS U OTRAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS QUE SE VINCULEN MEDIANTE CONTRATO DE AFILIACIÓN O PROPIAS. EL SERVICIO PODRÁ EXTENDERSE AL ÁMBITO MUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL Y/O NACIONAL LLEVANDO LOS REQUISITOS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. 5) TRAMITAR, NOTIFICAR, COBRAR Y PAGAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA, ASÍ MISMO RECIBIR DINEROS PROVENIENTES DEL EXTERIOR POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD DEL OBJETO SOCIAL ANTES DESCRITOS. 6) COMPRAR, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO A COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS O FUSIONARSE CON ELLAS SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS IGUALES, SIMILARES; COMPATIBLES O COMPLEMENTARIOS. 7) HACER EN NOMBRE PROPIO POR CUENTA O REPRESENTACIÓN DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O PARA QUE PUEDA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES SOCIALES EN LAS EMPRESAS EN QUE SE TENGA INTERÉS. 8) LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, REALIZAR INVESTIGACIONES DE MERCADO, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, PROMOCIÓN, MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS. 9) LOS VEHÍCULOS AFILIADOS TIPO TAXI PRESTARÁN EL SERVICIO PÚBLICO POR CUENTA Y RIESGO EXCLUSIVO DEL PROPIETARIO QUIEN ASUMIRÁ DE SU PROPIO PECUNIO EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES EN GENERAL, INDEMNIZACIONES, PAGO DE DAÑOS A LAS PERSONAS O COSAS QUE SE PRODUZCAN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AFILIADO. 10) ASÍ MISMO ES FUNCIÓN DE LA SOCIEDAD LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, INCLUIDA LA COMPRA DE FINCA RAÍZ RURAL Y URBANA EN GENERAL, TODO CON EL ÁNIMO DE CONSERVAR, INCREMENTAR Y LLEVAR A LA SOCIEDAD POR LOS CAUSES ACEPTABLES DE SU PATRIMONIO ECONÓMICO. 11) EN SU CONSIDERACIÓN LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS DE LAS FUNCIONES SUPERIORES EJERCITAR LAS SIGUIENTES POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL: A) ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER O ARRENDAR LOS INMUEBLES Y TRANSPORTE, AGRÍCOLAS GANADERAS Y DE COMERCIO EN GENERAL, PARA COMPRAR Y VENDER AUTOMOTORES, OFICINAS, BODEGAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y PARA CUMPLIR LOS FINES QUE SE PROPONE. B) CELEBRAR Y AUTORIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO, ACTIVA O PASIVAMENTE, CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, A CORTO, LARGO O MEDIANO PLAZO. C) HIPOTECAR SUS PROPIOS BIENES INMUEBLES, GRAVAR SUS BIENES MUEBLES Y DAR EN VENTA UNOS Y OTROS. D) ABRIR CUENTAS BANCARIAS, DE AHORROS, CONSTITUIR DEPÓSITOS A TÉRMINOS Y EN GENERAL LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR TODA LA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. F) TOMAR, INTERÉS Y PARTE COMO SOCIA Y ACCIONISTA, FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS O A SOCIEDADES O COOPERATIVAS, PUDIENDO ENAJENAR SUS ACCIONES, ACTIVOS O SUS PARTES DE INTERÉS SOCIAL CUANDO ELLO LE RESULTE CONVENIENTE; Y G) EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O

CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, PUES, LA ANTERIOR ENUMERACIÓN DE ACTIVIDADES NO ES CUANTITATIVA Y POR ESO SE EXTIENDE A OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FINALIDAD, PARA LO QUE ESTÁ CREADA, SIEMPRE Y CUANDO TODO SE ENCAMINE A SU PRESERVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO. EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMO AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$280,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$8,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 162,500.00
VALOR NOMINAL : \$8,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 162,500.00
VALOR NOMINAL : \$8,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRA TENER UNO O DOS SUPLENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y PODRAN SER NOMBRADOS Y/O DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA REPRESENTACION LEGAL ESTARA EN CABEZA DEL GERENTE GENERAL Y EN SUS AUSENCIAS REPRESENTARA A LA SOCIEDAD EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y UN SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. TAMBIEN HABRA UN PRESIDENTE QUIEN TENDRA TODAS LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SIN LIMITANTES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02120719 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
GUTIERREZ SANCHEZ ARCANGEL SANMIGUEL	C.C. 000000006747082

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
PARRAGA PINZON MANUEL ANTONIO	C.C. 000000079206110

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02060116 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
GIL DE GUTIERREZ EVANGELINA	C.C. 000000023272637

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02119580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
GUTIERREZ GIL MARIA CLAUDIA	C.C. 000000052300198

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRIMER O

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, TENDRÁN ENTRE SUS FACULTADES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGÚN ESTABLEZCA EL PRESENTE ESTATUTO O LA LEY, EN TODOS LOS TRAMITES, ACUERDOS; MEDIACIONES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURÍDICAS, EJECUTE, TRAMITE, OBTENGA, CONSIGA, AGENCIE, REALICE, FORMALICE, GESTIONE Y SOLICITE, CON EL CONSENTIMIENTO PRESIDENTE, REALIZAR ASIMISMO, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN MEDIANTE ACTA, O POR OTRO MEDIO ESCRITO DE LA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PRÉSTAMOS, FINANCIAMIENTOS EN GENERAL, EMPRÉSTITOS, PIGNORACIONES, MUTUOS, FIANZAS, GARANTÍAS CREDITICIAS O ECONÓMICAS, AUXILIOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE, AVALES, RECAUDOS, QUE SEAN DE TIPO MONETARIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD, O SEAN ESTOS EN ESPECIE, PARA Y EN BENEFICIO Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN IGUAL; CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE ACCIONISTAS, EJECUTAR TODAS LA FUNCIONES INHERENTES A UN ADMINISTRADOR O GESTOR, AVALAR Y APROBAR LOS CONVENIOS DE TRANSPORTE DE CUALQUIER TIPO, SOBRE Y/O REFERENTE A CONDUCTORES, CONTRATACIÓN DE COMPRA VENTA, Y PERSONAL EN GENERAL, A ESTE RESPECTO, QUE MANTIENE LA SOCIEDAD, Y LOS CONVENIOS QUE EJECUTE O CONTRATE LA SOCIEDAD EN LAS CIUDADES, EN ESTE SENTIDO REVISAR, EXPLORAR, INVESTIGAR, ESCRUTAR, INDAGAR, AVERIGUAR, VER, PREVENIR, A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y LOS OFICIOS QUE ESTA EJECUTE O LLEVE, SOBRE NEGOCIOS QUE REALICE LA SOCIEDAD, Y RENDIR INFORME, NOTIFICAR, SOBRE SU LABOR E INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN A LA SOCIEDAD Y SU PRESIDENTE Y A LOS ACCIONISTAS, :ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TODA ACTUACIÓN DE CONTRATACIÓN SUPERIOR A UN SALARIO MÍNIMOS VIGENTES, DEL GERENTE GENERAL DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS MEDIANTE ACTA, PODER, O ESCRITO, COMO EL GERENTE GENERAL DEBERÁN CONSENSUARLO(S), ANTES DE SER FIRMADOS PARA SU VALIDEZ, O EN SU DEFECTO EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE O QUE SEA POR CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUE SE LE DE AUTORIZACIÓN, EXCEPTUÁNDOSE LAS FUNCIONES DE TENCIÓN DE PRÉSTAMOS FINANCIAMIENTOS EN GENERAL EMPRÉSTITOS, PIGNORACIONES, MUTUOS, FIANZAS, GARANTÍAS CREDITICIAS O ECONÓMICAS, AUXILIOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE, AVALES, RECAUDOS, QUE SEAN DE TIPO MONETARIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD. ENTIÉNDASE QUE TODO INGRESO, EN PRÉSTAMO, RECAUDO O SIMILAR DEBERÁ ENTRAR Y SER CONSIGNADO DIRECTAMENTE A CUENTA DE LA SOCIEDAD O A SU FAVOR SIN IMPORTAR DE DONDE VENGA ESTOS) YA SEAN INGRESOS DE FONDOS DE REPOSICIÓN, RODAMIENTOS, Y OTROS. OTRAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, SERÁN Y PODRÁN SER APROBADAS Y/O FIJADAS CON POSTERIORIDAD LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. AL GERENTE GENERAL Y/O SUS SUPLENTE(S); LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ASIGNARLE MÁS FUNCIONES. SE ESTABLECE QUE PARA LA VALIDEZ DE LOS ACTOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE GENERAL, EN ACTOS INSCRIBIBLES ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO, SE REQUIERE LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA JUNTA DE SOCIOS Y/O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, DISPOSICIÓN DE FONDOS, CUENTAS A SOCIEDAD, DESPIDO O NOMBRAMIENTO DE PERSONAL CONTRATADO POR LA SOCIEDAD SE REQUERIRÁ IGUALMENTE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA JUNTA DE SOCIOS Y/O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. TAMBIÉN SE PODRÁ NOMBRAR CUALQUIER PERSONAL REQUERIDO LLÁMESE ADMINISTRADOR, CONTADOR Y/O UN(OS) ASESOR(ES) COMERCIAL Y JURÍDICO, REVISOR FISCAL, EL CUAL(ES) NO GOZARAN NI TENDRÁ DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y NO SERÁ PARTE DE LA DIRECTIVA O DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD, LA FUNCIÓN DE ESTE SERÁ: UNA OCUPACIÓN INDEPENDIENTE, Y/O OFICIO INDEPENDIENTE Y/O PRESTACIÓN,, DE

SERVICIO, EL CUAL, PROPORCIONARÁ ASESORÍA, A PETICIÓN DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE, Y/O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN ASPECTOS COMERCIALES Y JURÍDICOS. ESTE ASESOR(A) COMERCIAL Y JURÍDICO, CONTADOR O ADMINISTRADOR SERÁ NOMBRADO HASTA TANTO Y EN EL PERIODO QUE DECIDA EL PRESIDENTE, Y/O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS Y SERÁ DE LIBRE REMOCIÓN. EL PRESIDENTE PODRÁ NOMBRAR UN ASISTENTE DE PRESIDENCIA, QUIEN NO SERÁ REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD, Y RECIBIRÁ LAS FUNCIONES QUE EL PRESIDENTE DIRECTAMENTE LE ASIGNE O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS DECISIONES DE LA SOCIEDAD, SERÁN RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN TOMADAS CONFORME A ESTE REGLAMENTO Y POR ORDEN DE LOS ACCIONISTAS. AQUELLO QUE FIRME EL GERENTE EN SUS FUNCIONES O QUE INVOLUCRE A LA SOCIEDAD, SERÁ RESPONSABLE DE LO QUE FIRME, ASIMISMO, SEGÚN CONSIDERE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE PODRÁ NOMBRAR UN TESORERO, DE LA SOCIEDAD, POSTERIORMENTE, AL PRESENTE ACTO Y/O EN EL PRESENTE ACTO, QUIEN NO TENDRÁ REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y SE ENCARGARÁ DE LLEVAR Y SUSTENTAR LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. Y TENDRÁ LAS FUNCIONES Y OCUPARÁ EL CARGO SEGÚN LES DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL PRESIDENTE. LA SOCIEDAD, PODRÁ NOMBRAR CUALQUIER PERSONAL PARA EL EJERCICIO Y CONSECUCIÓN DE SUS FINES Y OBJETIVOS. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL ÉSTA. DE LA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE, POR EL GERENTE GENERAL EN SU AUSENCIA AUSENCIAS TEMPORALES O PERMANENTES POR EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL EN AUSENCIA DE ESTE ÚLTIMO POR EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ANTE TERCEROS, QUIENES TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. EL REPRESENTANTE LEGAL, A SABER; EL GERENTE GENERAL, (O SUS SUPLENTE) SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS O LA LEY, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS Y QUE REQUIERA EL CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. POR TANTO DEBERÁ, ALEGAR CUENTA E INFORME DE SUS LABORES CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LO REQUIERE, O SI EL PRESIDENTE O REQUIERE. PODRÁ NOMBRAR UN TESORERO, LAS FUNCIONES DEL TESORERO SERÁN FIJADAS POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE, O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS MEDIANTE ACTA Y/O POR ESCRITO. FACULTADES DEL PRESIDENTE A) EL PRESIDENTE ACTUARA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN FORMA AUTÓNOMA SIN NECESIDAD DE JUNTA DIRECTIVA PARA DINAMIZAR Y DAR CELERIDAD AL GIRO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES, SIN EMBARGO LAS DETERMINACIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD SE HARÁN POR CONSENSO DE LA JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS TANTO JUDICIALES COMO CONCILIATORIOS, OTORGAR PODERES, EXPEDIR CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS CONEXOS. C) EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. D) CONCILIAR Y TRANSIGIR TODA DIFERENCIA QUE EXISTA EN LA SOCIEDAD Y LOS PARTICULARES EN LAS CUANTÍAS EN EL QUE EL GERENTE NO ESTE FACULTADO. E) DECRETAR Y RESOLVER TODO LO PERTINENTE CON LAS REFORMAS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, INCLUIDAS LAS REFORMAS QUE ORDENE LA LIQUIDACIÓN O ANTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA. F) DISPONER LO CONCERNIENTE A LA CAPITALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES QUE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500989341**



Bogotá, 30/09/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

TRANSPORTADORA COMERCIAL LA ESTACION S.A.S. SOCOTRANS S.A.S.

AUTOPISTA SUR KILOMETRO 14 VIA BOGOTÁ SILVANIA FRENTE A CAMPOS DE
CRISTO
SIBATE - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **51928 del 30/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 1
20168300122493\CITAT 51928.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTADORA COMERCIAL LA ESTACION S.A.S. SOCOTRANS S.A.S.
AUTOPISTA SUR KILOMETRO 14 VIA BOGOTA SILVANIA FRENTE A CAMPOS
DE CRISTO
SIBATE - CUNDINAMARCA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soleidad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN654107528CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORA COMERCIAL LA
ESTACION S.A.S. SOCOTRANS

Dirección: AUTOPISTA SUR
KILOMETRO 14 VIA BOGOTA
SILVANIA FRENTE A CAM

Ciudad: SIBATE

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

14/10/2016 16:05:51

Mn. Transporte lico de carga 0000200 del 20/05/2016
Ma. III. Sin Mensaje a la zona: 000687 del 09/09/2016

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	18/10/16	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:	Sibate	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	